

Señora Juez:

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Radicación: **No. 154553189001-2022-00050-00**

Tramite: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ**

Demandado: **MERARDO VARGAS ROA**

RUTH MARICELA LIZARAZO SÁNCHEZ, identificada civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía número 40.045.992 de Tunja y tarjeta profesional número 139717 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de **MERARDO VARGAS ROA**, dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, que interpusiese el señor FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO ACÁPITE PRETENSIONES

Por carecer de causa y de fundamento fáctico y jurídico, me opongo a todas y cada una de las pretensiones acumuladas en la demanda. La opugnación también se explica así:

1. DECLARACIONES

A la pretensión 1.1. ME OPONGO: FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ está actuando de mala fe y con temeridad al pretender se "*se declare la existencia de una relación laboral*", lo cual se probará con la prueba testimonial, porque el demandante tiene la absoluta claridad, conocimiento y entendimiento que el acuerdo libre, voluntario, no fue constitutivo de un contrato laboral; indicando en todo caso que el demandado MERARDO VARGAS ROA actuaba en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO. El demandando ni como persona natural ni como representante legal vínculo laboralmente al demandante.

A la pretensión 1.2. ME OPONGO: FABIÁN DARÍO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ está actuando de mala fe y con temeridad al pretender se "*se declare la existencia de*

una relación laboral”, lo cual se probará con la prueba testimonial, porque el demandante tiene la absoluta claridad, conocimiento y entendimiento que el acuerdo libre, voluntario, no fue constitutivo de un contrato laboral; indicando en todo caso y específicamente para los extremos temporales que se anuncian en este hecho que el demandado MERARDO VARGAS ROA actuaba en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ” propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO. El demandando ni como persona natural ni como representante legal vínculo laboralmente al demandante.

A la pretensión 1.2.1. ME OPONGO: FABIÁN DARÍO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ está actuando de mala fe y con temeridad al pretender se *"se declare la existencia de una relación laboral"*, lo cual se probará con la prueba testimonial, porque el demandante tiene la absoluta claridad, conocimiento y entendimiento que el acuerdo libre, voluntario, no fue constitutivo de un contrato laboral.

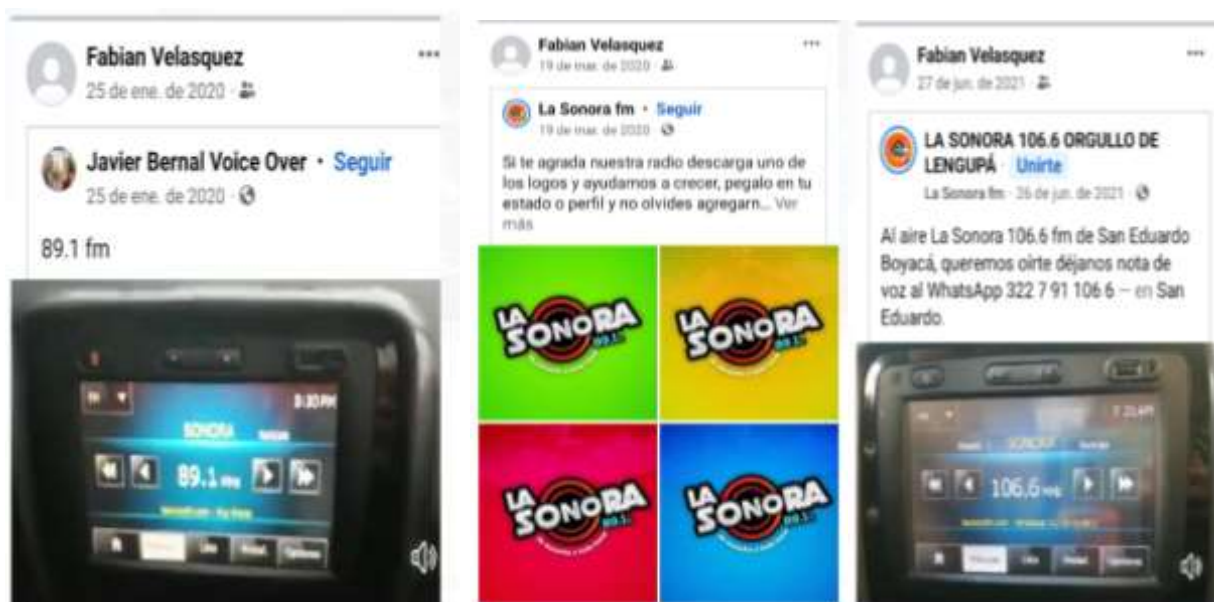
A la pretensión 1.2.2. ME OPONGO: FABIÁN DARÍO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ está actuando de mala fe y con temeridad al pretender se *"se declare la existencia de una relación laboral"*, lo cual se probará con la prueba testimonial, porque el demandante tiene la absoluta claridad, conocimiento y entendimiento que el acuerdo libre, voluntario, no fue constitutivo de un contrato laboral.

A la pretensión 1.3. ME OPONGO: Ante la inexistencia de contrato o relación laboral no puede declararse salario. Es falsa la narrativa que se hace en relación con el “salario pactado”; siendo simplemente una apreciación del demandante que deba tenerse como salario el mínimo legal mensual vigente.

A la pretensión 1.4. ME OPONGO: Como ya se indicó y se acredita con la prueba documental anexa el demandado MERARDO VARGAS ROA actuó en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ” propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, para las fechas que se enuncian en la liquidación esbozada, nunca como persona natural y menos aún como empleador, de lo cual tenía pleno conocimiento FABIÁN DARÍO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ. La mala fe del demandante es evidente porque durante los extremos temporales que indica, nunca hizo exigencia alguna de carácter laboral, o reclamación de acreencias propias de una relación laboral, como las enunciadas en este hecho referentes a salarios insolutos por jornada ordinaria y dominical, recargos por horas extras diurnas ordinarias teniendo en cuenta, la jornada máxima legal autorizada para los menores de edad, y después de varios años pretenda se le reconozcan bajo argumentaciones falsas que por sí solas están llamadas al fracaso.

A la pretensión 1.5. ME OPONGO: Como ya se indicó y se acredita con la prueba documental anexa el demandado MERARDO VARGAS ROA como persona natural nunca contrato o celebó acuerdo laboral con el demandante, para la fecha que se

indica el demandado era el representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, pero en su condición de representante tampoco contrato laboralmente al demandante. Para la fecha que se enuncia en esta pretensión, 4 de junio de 2021 FABIÁN DARÍO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ colaboraba o se encontraba realizando actividades en la EMISORA LA SONORA FM.



A la pretensión 1.6. ME OPONGO: Porque la prestación mencionada en esta pretensión solo es predicable y exigible respecto de la existencia de un contrato de trabajo o una relación laboral y ante la inexistencia de contrato laboral tal reclamación queda sin amparo jurídico.

A la pretensión 1.7. ME OPONGO: Porque la obligación de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de cotizaciones, mencionadas en esta pretensión solo son predicables y exigibles respecto de la existencia de un contrato de trabajo o una relación laboral y ante la inexistencia de contrato laboral tal reclamación queda sin amparo jurídico.

A la pretensión 1.8. ME OPONGO: Porque la obligación de afiliación a un Fondo de Cesantías y consignación de la prestación mencionada en esta pretensión solo es predicable y exigible respecto de la existencia de un contrato de trabajo o una relación laboral y ante la inexistencia de contrato laboral tal reclamación queda sin amparo jurídico.

A la pretensión 1.9. ME OPONGO: Porque la prestación mencionada en esta pretensión solo es predicable y exigible respecto de la existencia de un contrato de trabajo o una relación laboral y ante la inexistencia de contrato laboral tal reclamación queda sin amparo jurídico.

A la pretensión 1.10. ME OPONGO: Porque ante la inexistencia de relación laboral, y pacto alguno de horario de trabajo, no se puede pretender se declare que laboró horas extras o trabajo suplementario y su correspondiente pago.

A la pretensión 1.11. ME OPONGO: Porque ante la inexistencia de relación laboral, y pacto alguno de horario de trabajo, no se puede pretender se declare que laboró dominicales y su correspondiente pago.

A la pretensión 1.12. ME OPONGO: Porque la compensación de la prestación mencionada en esta pretensión solo es predicable y exigible respecto de la existencia de un contrato de trabajo o una relación laboral y ante la inexistencia de contrato laboral tal reclamación queda sin amparo jurídico.

A la pretensión 1.13. ME OPONGO: Porque esta indemnización por no pago de la liquidación, es predicable y exigible respecto de la existencia de un contrato de trabajo o una relación laboral y ante la inexistencia de contrato laboral tal reclamación queda sin amparo jurídico.

A la pretensión 1.14. ME OPONGO: Porque la dotación es predicable y exigible respecto de la existencia de un contrato de trabajo o una relación laboral y ante la inexistencia de contrato laboral tal reclamación queda sin amparo jurídico.

"2. CONDENAS"

A las pretensiones de los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8. y 2.9. ME OPONGO por las mismas consideraciones fácticas que fueron argumentadas en cada uno de los numerales que en precedencia se hizo pronunciamiento y en resumen porque como se acreditara en el momento procesal oportuno para los extremos temporales en los que se pretende la existencia de una relación laboral el demandado MERARDO VARGAS ROA actuaba en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO. En todo caso como persona natural nunca contrato o actuó como empleador frente al demandante; ante la inexistencia de relación laboral se considera no hay lugar a que se condene al pago de las acreencias laborales y prestaciones que se reclaman.

A la pretensión 3. NO ME OPONGO.

A la pretensión 4. ME OPONGO: Por la falta de fundamentos facticos y jurídicos y por no ser el demandado empleador del demandante, las costas procesales deben ser a cargo del demandante.

CONTESTACIÓN A LOS "HECHOS Y OMISIONES"

El hecho 1. NO ES CIERTO: FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ está actuando de mala fe y con temeridad al afirmar que existió una relación laboral, lo cual se probará con la prueba documental y testimonial durante el debate procesal.

FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ tiene la absoluta claridad, conocimiento y entendimiento que el acuerdo libre y voluntario, no fue de una relación o contrato laboral. Para el día 3 de junio de 2017 el demandado MERARDO VARGAS ROA actuaba en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO. En todo caso ni como representante legal ni como persona natural contrato laboralmente al demandante ni tuvo vocación de empleador.

El hecho 2. NO ES CIERTO: Al no existir vinculación laboral o acuerdo del cual pudiese inferirse la materialización de una relación laboral, no puede afirmarse que se establecieron condiciones laborales porque es una afirmación carente de veracidad.

El hecho 2.1. NO ES CIERTO: Al no existir vinculación laboral o acuerdo del cual pudiese inferirse la materialización de una relación laboral, no puede afirmarse que hubo acuerdo respecto de la cuantía del salario.

El hecho 2.2. NO ES CIERTO: Al no existir vinculación laboral o acuerdo del cual pudiese inferirse la materialización de una relación laboral, no puede afirmarse que hubo acuerdo respecto de la jornada y horario laboral.

Los hechos 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4. NO SON CIERTOS: Al no existir vinculación laboral o acuerdo del cual pudiese inferirse la materialización de una relación laboral, no puede afirmarse que hubo acuerdo respecto de la jornada y horario laboral en los periodos y horarios que se indican en cada uno de estos numerales.

El hecho 2.3. NO ES CIERTO: Al no existir vinculación laboral o acuerdo del cual pudiese inferirse la materialización de una relación laboral, no puede afirmarse que hubo acuerdo respecto de la fecha y periodicidad de pago del salario.

Los hechos 2.4., 2.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.4.4., 2.4.5. y 2.4.6. NO SON CIERTOS: Al no existir vinculación laboral o acuerdo del cual pudiese inferirse la materialización de una relación laboral, no puede afirmarse que hubo acuerdo respecto de las funciones que debía cumplir.

El hecho 2.5. NO ES CIERTO: Al no existir vinculación laboral del demandante con el demandado como persona natural o como representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, no puede afirmarse que hubo subordinación laboral.

El hecho 3. NO ES CIERTO: Al no existir vinculación laboral o acuerdo del cual pudiese inferirse la materialización de una relación laboral, no puede afirmarse que el demandante estaba obligado a pedir permiso o que como se afirma el día 4 de

junio de 2021 se dio terminación injusta porque la terminación contractual es consecuencia de la existencia de una relación laboral, ante la inexistencia de la primera no puede hablarse de terminación injustificada.

El hecho 4. NO ES CIERTO: Al no existir vinculación laboral del demandante con el demandado como persona natural o como representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, no existía la obligación de efectuar afiliación al Sistema de Seguridad Social (ARL, SALUD, PENSION).

El hecho 5. NO ES CIERTO: No es válida la afirmación que no se pagaron salarios ni las horas extras porque al no existir vinculación laboral del demandante con el demandado como persona natural o como representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, no existía la obligación de efectuar pago de salarios ni horas extras o trabajo suplementario.

El hecho 6. NO ES CIERTO: Al no existir vinculación laboral del demandante con el demandado como persona natural o como representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, no existía la obligación de afiliar a un Fondo de cesantías y efectuar las respectivas consignaciones.

El hecho 7. NO ES CIERTO: Al no existir vinculación laboral del demandante con el demandado como persona natural o como representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, no existía la obligación de entregar dotaciones.

Los hechos 8., 8.1., 8.2., 8.3., 8.4., 8.5., 8.6., 8.7., 8.8. y 8.9. NO SON CIERTOS: El demandante ni como persona natural ni como representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, no adeuda valor o cuantía alguna por los conceptos que se enuncian en estos hechos. En todo caso como no existía relación laboral, no había obligación de pagar las acreencias y prestaciones enumeradas en este acápite.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con la modificación introducida por el artículo 6° de la Ley 1395 de 2010, publicada en el Diario oficial No. 47.768 de 12 de julio de 2010, al inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral,

la excepción de falta de legitimación en la causa puede ser propuesta como excepción previa, al contestar la demanda; el texto es el siguiente:

“También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada.”

Se propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en atención a los siguientes:

MERARDO VARGAS ROA durante los extremos temporales que se indica existieron siempre actuó en su condición de representante legal de ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ” propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, lo cual se acredita con la prueba documental anexa. Ni como persona natural ni como representante legal contrato laboralmente al demandante FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ. MERARDO VARGAS ROA como persona natural no celebro pacto o convenio laboral con el demandante.

La doctrina procesal ha determinado que la legitimación en la causa se erige en presupuesto material de la pretensión y por lo tanto de la sentencia.

Hernando Devis Echandía define el concepto así: "...Por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda".

Para Giuseppe Chiovenda "esta condición de la sentencia favorable se puede designar con el nombre de cualidad para obrar... preferimos nuestra vieja denominación de *legitimatío ad causam* (o legitimidad para obrar). Con ella se expresa que para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva). Con el nombre de *Legitimatío ad processum* se indica, por el contrario, un presupuesto procesal, esto es, la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros".

Finalmente, Juan Montero Aroca manifiesta que "la posición habilitante para formular la pretensión o para que contra alguien se formule ha de radicar necesariamente en la afirmación de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la obligación. La legitimación no puede consistir en la existencia del derecho y de la obligación, que es el tema de fondo que se debatirá en el proceso y se resolverá en la sentencia; sino, simplemente, en las afirmaciones que realiza el actor"

“de prosperar la excepción deberá dictarse sentencia, la cual tendrá la denominación de “anticipada” cuando hubiere sido propuesta como previa o por la vía de la reposición”

En atención a que mi poderdante el señor MERARDO VARGAS ROA ni como persona natural ni como representante legal de ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ” propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO, celebró contrato laboral o contratado los servicios del demandante, el primero no es el llamado a responder por las prestaciones y acreencias económicas que reclama el segundo de los precitados, por lo cual se configura una falta de legitimación por pasiva que desencadena una terminación anticipada del procedimiento.

2. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique aceptación del contrato laboral o relación laboral alguna entre demandante y demandado, de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las acciones laborales prescriben en tres (03) años, que se cuentan desde que la obligación se haya hecho exigible.

EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE MERITO O FONDO

Para todos los efectos legales, propongo las siguientes excepciones de fondo, además de todas aquellas que se encuentren probadas o se llegaren a probar dentro de proceso, y que de conformidad con los preceptos legales, especialmente el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, deban reconocerse oficiosamente.

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS

Se funda en las exposiciones formuladas al contestar los hechos y pretensiones de la demanda y esencialmente en que FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ no tiene fundamento factico ni jurídico para solicitar *"se declare la existencia de una relación laboral, el pago de acreencias, prestaciones e indemnizaciones laborales"*, respecto del señor MERARDO VARGAS ROA como persona natural de acuerdo a como está planteada la demanda, durante los extremos temporales dentro de los cuales se pretende se declare la existencia de una relación laboral, el demandado actuaba en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ” propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE

FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ está actuando de mala fe y con temeridad al pretender se "*se declare la existencia de una relación laboral*", lo cual se probará con la prueba documental y testimonial durante el debate procesal porque FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ tiene la absoluta claridad, conocimiento y entendimiento, que no hubo contratación laboral.

3. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique aceptación del contrato laboral o relación laboral alguna entre demandante y demandado, de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las acciones laborales prescriben en tres (03) años, que se cuentan desde que la obligación se haya hecho exigible.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE DEFENSA

Como se indicó en presidencia FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ está actuando de mala fe y con temeridad al pretender se "*se declare la existencia de una relación laboral*", con MERARDO VARGAS ROA como persona natural de acuerdo a los hechos y pretensiones que se enuncian en el escrito demandatorio, porque el demandante tiene pleno conocimiento que para las fechas que indica que existió una relación laboral el demandado actuaba como representante legal, director y locutor de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO de propiedad de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" y no como persona natural, y que no hubo la contratación laboral que se pretende se declare porque no hubo acuerdo previo en el que se hablara de salario, horario o funciones, y que su actuar en uno y otro extremo nada tenía que ver con una relación laboral, que el demandado MERARDO VARGAS ROA nunca actuó como como empleador.

Bajo las directrices que enmarcan la relación laboral y por las exposiciones que se hacen en el escrito demandatorio, es extraño que el demandante solamente solicite o afirme que existió una relación laboral varios años después de su presunta existencia, pero durante la presunta relación que reclama nunca efectuó reclamación de pago de prestaciones sociales, o reclamo periodo de vacaciones u otra acreencia de orbita laboral.

Como se reitera MERARDO VARGAS ROA en su condición de representante legal de ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" propietaria de la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO en ningún momento como persona natural o como representante legal contrato ni laboral ni bajo ninguna otra figura contractual al demandante, el demandado siempre actuó de buena fe y en el íntimo

convencimiento que la relación con el demandante era netamente de aprendizaje, de no adeudar al actor crédito alguno de naturaleza laboral, persuasión ésta inducida por el proceder del propio demandante FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ quien durante todo el tiempo se anunció y actuó como estudiante y durante no solo los extremos temporales que anuncia en la demanda se abstuvo en forma consciente de formular reclamo alguno sobre salarios, prestaciones sociales, afiliación y pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, vacaciones y demás emolumentos o créditos consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo y propios de una relación laboral, que ahora reclama.

En sentencia del 6 de septiembre de 2001, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia expreso:

"Es que definitivamente la vigilancia, el control y la supervisión que el contratante de un convenio comercial o civil realiza sobre la ejecución y las obligaciones derivadas del mismo, en ningún caso es equiparable a los conceptos de "subordinación y dependencia" propios de la relación de trabajo, pues estas últimas tienen una naturaleza distinta a aquellos; en todo caso, las instrucciones específicas hay que valorarlas dentro del entorno de la relación y no escontextualizadamente como lo intenta el censor, pues son precisamente esas circunstancias peculiares las que en determinado momento permiten colegir si las órdenes o instrucciones emitidas corresponden a un tipo de contrato u otro. Y en el sub lite son precisamente esas particularidades, como la denominación y contenido del contrato, su desenvolvimiento y la naturaleza de la instrucción impartida, lo que impide tener los documentos transcritos como señal de una relación de trabajo." (Radicación 16062).

Y más recientemente, en sentencia del 14 de marzo de 2002, expuso la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

"(...) no puede llegar a concluirse que la sola citación a una reunión con el contratante sea signo inequívoco de subordinación porque ello implicaría desconocer que en múltiples relaciones de orden civil o comercial las partes deben reunirse con frecuencia para establecer las líneas generales de acción de uno y otro; dicho en otras palabras, sostener que la convocatoria a uno de los contratantes a una reunión es muestra de dependencia y por tanto calificar esa relación como laboral equivale a pregonar una visión demasiado restrictiva de la relación comercial y muy extensiva de la relación de trabajo, ambas desde luego inaceptables para la Sala. Tampoco es manifestación inequívoca de subordinación que las partes de un contrato fijen pautas para el desenvolvimiento de la relación contractual comercial pues, conforme lo antes dicho, en ésta las partes usualmente contraen deberes, obligaciones y derechos y corresponde a cada una vigilar su estricto cumplimiento sin que hacerlo pueda equipararse a

subordinación laboral o invasión del espacio de uno u otro de los extremos contractuales...” (Radicación 17209).

El trabajo gobernado bajo los postulados de la legislación laboral, al tenor del artículo 5º del Código Sustantivo del Trabajo, en palabras de la Sala de Casación Laboral corresponde a aquella *«actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una **persona natural** ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo»*. Negrilla y subrayado de quien cita.

El contrato de trabajo según lo dispuesto en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo *«(...) es aquel por el cual **una persona natural** se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración [...]»*.

Así mismo, el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo establece como elementos del contrato de trabajo *“la actividad personal del trabajador, la continuada subordinación o dependencia del éste respecto del empleador y el salario como retribución del servicio*.

Por lo anterior ha dicho la Corte que *“Solamente la concurrencia de los citados elementos permite la existencia del contrato de trabajo, con independencia «del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen»*.

Finalmente, la presunción del artículo 24 del mismo texto legal, apunta a que *una relación de trabajo personal se presumirá regida por un contrato de trabajo*.

La Doctrina indica: *“Con todo, el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo al ocuparse de describir los elementos del contrato de trabajo asociándolos indistintamente con las características de la relación laboral, supuso la adopción simultánea del acuerdo de voluntades que le otorga validez al contrato de trabajo en tanto acto jurídico propio del derecho privado, como la prestación del servicio, inequívoco núcleo de aquel”*.

El doctrinante JARAMILLO JASSIR, lo explica de forma contundente así:

A pesar de denominar al vínculo contrato, los elementos de éste son los propios de la relación de trabajo, de manera que no puede inscribirse, de manera excluyente, el Código colombiano en ninguna de las teorías. Es válido inferir que a pesar de definir al vínculo como contrato, al momento de enlistar los elementos se relacionan los de la relación, por causa de la evidente influencia de la doctrina alemana, cuyo viaje a Colombia tuvo como escala la doctrina mexicana, la que se tuvo como referencia al momento de la estructuración de la teoría laboral colombiana. [...]

La teoría jurídica laboral colombiana es, entonces, particular, no puede decirse que acoja en forma pura una de las tendencias que se originaron en Europa. Las razones históricas que explican la redacción de las normas permiten estructurar la concepción colombiana de la siguiente manera:

a. El contrato de trabajo comporta el acuerdo de voluntades en virtud del cual **un trabajador se obliga a prestar sus servicios, de manera subordinada, a un empleador, a cargo de una remuneración.** Los elementos del contrato son, entonces, los genéricos para obligarse de que trata el artículo 1502 del Código Civil; esto es, capacidad, consentimiento exento de vicios, objeto y causa lícitos.

b. La relación de trabajo se define como fenómeno jurídico objetivo cuyos elementos son: prestación personal, subordinación y remuneración.

c. En Colombia las dos figuras están mezcladas en la norma legal, situación que se explica por las razones históricas del acogimiento de la relación, a pesar de la denominación de la figura que busca inscribir el vínculo laboral en las categorías clásicas del Derecho común ya estructurado. Las normas del Código Sustantivo del Trabajo se aplican a las relaciones laborales si concurren los tres elementos en el terreno fáctico, solución inderogable por las partes.

En claro lo anterior, es evidente entonces que el acuerdo de voluntades, natural en los contratos del derecho común, pareciera presuponer necesariamente que el servicio prometido habrá de prestarse de forma subordinada, y acreditado éste, se da por sentada la existencia de la voluntad de las partes en ello. Si bien es necesario que, a aquel acuerdo, le siga la prestación efectiva del servicio subordinado, la legislación nacional optó por fusionar las nociones del contrato y la relación de trabajo. Un contrato de trabajo desprovisto de la prestación del servicio subordinado carecería de su fundamento primordial, al tiempo que aquella por sí misma, haría presumir la existencia de aquel ante el silencio de las partes o ante su deliberada voluntad de denominarlo de manera diversa. De allí la importancia del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades. Luego, la prestación del servicio como elemento constitutivo de la relación laboral es al mismo tiempo fundamento presuntivo del contrato de trabajo.

De esta manera, si existe un acuerdo de voluntades para que una **persona natural** ejecute una actividad humana subordinada libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, conscientemente al servicio de otra, cualquiera que sea su finalidad, pero no se concreta la prestación del servicio, haría del contrato de trabajo un acuerdo virtualmente estéril, lo que no implica, sin embargo, su inexistencia. En el evento contrario, si no existe un acuerdo de voluntades previo a la ejecución de un servicio, es éste mismo el que hace las veces de aquel, en la medida en que la iniciación de una actividad subordinada a favor de otro, aceptada por éste, constituiría de facto, un acuerdo.

Bajo las directrices expuestas, el demandante deberá demostrar que actuó no solo de buena fe sino que lo hizo como persona natural, subordinado en forma permanente y que recibía órdenes e instrucciones de cómo debía ejecutar su labor, del salario pactado y la periodicidad de pago.

PRUEBAS

Como medios de prueba, solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES

Ruego al señor juez tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" año 2021.
2. Certificado de existencia y representación legal ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" año 2022.
3. Certificación Edicto Publicado en la Emisora Calidad Stereo.
4. Resolución número 000887 de 12 de abril de 2019 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio de la cual se prorroga la concesión otorgada a la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.
5. Formulario del Registro Único Tributario de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" año 2021
6. Formulario del Registro Único Tributario de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ" año 2022.
7. Fotografías que acreditan la actividad personal del demandante a favor de la EMISORA LA SONORA

TESTIMONIOS

Solicito se citen y hagan comparecer a las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos de la demanda, de la contestación, precisen las circunstancias, condiciones bajo las cuales estuvo el demandante en la EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO de propiedad de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - ASONDEPAZ".

1. **ANA TULIA MORA** identificada con la cedula de ciudadanía número 23.752.856, con dirección para notificación en la Vereda Medios en el municipio de Berbeo, Celular: 3222283154 correo electrónico anatuliamora2856@gmail.com
2. **DISANDER CUBIDES MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 74.347.251, con dirección para notificación en la Vereda Rondeo en el

municipio de Berbeo, correo electrónico: cubidesdisander@gmail.com celular: 3134002858.

- 3. EDGAR DÍAZ BONILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.655.796, con dirección para notificación en la Vereda Higuierón en el municipio de Berbeo, correo electrónico: ediazbonilla@gmail.com Celular: 312053276.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer al demandante FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ, para que en audiencia, cuya fecha y hora señalara el Despacho, absuelva Interrogatorio de Parte que personalmente (o en su defecto a través de cuestionario en sobre cerrado) le formularé, para que efectúe la aclaración o complementación de los hechos que se describen en la demanda y en la contestación.

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder.

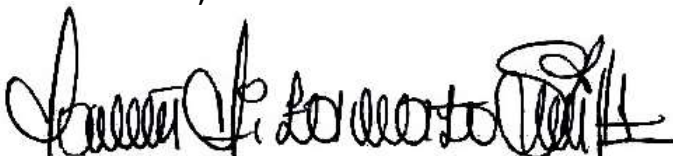
NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita recibo notificaciones en la secretaria de su Despacho o en el correo electrónico abmaricelalizarazo@gmail.com y abmarilizsan@hotmail.com Celular: 3112752053.

De la Señora Juez,

Atentamente,



RUTH MARICELA LIZARAZO SANCHEZ

C. C. No. 40.045.992 de Tunja

Tarjeta Profesional No. 139717 del C. S. de la J.



CODIGO DE VERIFICACIÓN pmfP3D1U7v

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
SIGLA: ASONDEPAZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 820002059-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : BERBEO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500964
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 27 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 21 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 8,698,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 2 2-56
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15090 - BERBEO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214069850
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : calidadstereoberbeo@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 2 2-56
MUNICIPIO : 15090 - BERBEO
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3214069850
CORREO ELECTRÓNICO : calidadstereoberbeo@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



CODIGO DE VERIFICACIÓN pmfP3D1U7v

calidadstereoberbeo@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6010 - ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7310 - PUBLICIDAD

OTRAS ACTIVIDADES : R9007 - ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO

OTRAS ACTIVIDADES : R9008 - OTRAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA GOBERNACION DE BOYACA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1512 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION NUESTRA SEÑ'ORA DE LA PAZ ASONDEPAZ.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000677 OTORGADA POR GOBERNACION DE BOYACA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASOCIACION NUESTRA SEÑ'ORA DE LA PAZ ASONDEPAZ
Actual.) ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 09 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10778 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JUNIO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION NUESTRA SEÑ'ORA DE LA PAZ ASONDEPAZ POR ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES ACCION Y DEMOCRACIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20090309	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MIRAFLORES	RE01-10778	20090617
AC-7	20140824	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BERBEO	RE01-16121	20141203
AC-8	20141211	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BERBEO	RE01-16645	20150616
AC-1	20190104	ASAMBLEA GENERAL	BERBEO	RE01-22723	20190404

CERTIFICA - VIGENCIA

CODIGO DE VERIFICACIÓN pmfP3D1U7v

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 03 DE ENERO DE 2059

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION TIENE COMO OBJETO SOCIAL FOMENTAR LA COMUNICACION A TRAVES DE DIFERENTES MEDIOS, PROMOVER LA CULTURA Y EL SANO ESPARCIMIENTO, FACILITAR ESPACIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, DIFUNDIR LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA POBLACION VULNERABLE, Y LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA VISIBILIZACION DEL TERRITORIO

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CAMACHO PERILLA JACKELINE	CC 23,326,705

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ARENAS HUERTAS JORGE EDILBERTO	CC 4,053,672

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	NIÑO DIAZ CRISTIAN DAVID	CC 1,053,282,410

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 04 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22724 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MONROY VEGA EMILCEN	CC 23,326,912

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALFONSO ALFONSO FRANCISCO JAVIER	CC 4,053,694

CODIGO DE VERIFICACIÓN pmfP3D1U7v

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE
MARTINEZ GRANADOS BERTO JULIO

IDENTIFICACION
CC 3,063,644

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE
CUBIDES MARTINEZ DISANDER ARNALDO

IDENTIFICACION
CC 74,347,251

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21217 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
DIRECTOR

NOMBRE
VARGAS ROA MERARDO

IDENTIFICACION
CC 4,055,547

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION Y PODRA SER O NO EL MISMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. SERAN FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS SIGUIENTES. A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACION. B) OTORGAR PODER PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACION Y EN LOS DEMAS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS O DESIGNAR SUS DELEGADOS PARA TALES EFECTOS, CUANDO SE REQUIERA. E) EJERCER LA DIRECCION DE LA EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO 100.6 F.M. D) NOMBRAR EN COMUN ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO 100.6 F.M Y DEMAS CARGOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA PLANES, PROYECTOS O PROPOSICIONES, QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA Y DESARROLLO DE LA ASOCIACION Y EMISORA. F) DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACION Y EMISORA COMUNITARIA. G) ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INVERSIONES. H) ORDENAR LOS GASTOS DE LA ASOCIACION CON AUTONOMIA PROPIA HASTA DIEZ (10) S.M.L.M.V., Y EN DELANTE CON LAS AUTORIZACIONES QUE PROVEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIEMPRE QUE ESTOS ESTEN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACION. I) VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION EN SU PARTE OPERATIVA Y COMO COMUNIDAD ORGANIZADA. J) K) CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE AUTORICEN LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESENTAR SUS RESPECTIVOS INFORMES. L) FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS. M) ADELANTAR Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES QUE LE COMPETEN EN RAZON DE SU CARGO QUE LE HAYA SIDO ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL. N) ESTABLECER LOS LAZOS DE UNION CON OTRAS FUNDACIONES O ENTIDADES QUE



Cámara de Comercio
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Fecha expedición: 2021/09/28 - 09:26:42 **** Recibo No. S000581093 **** Num. Operación. 01-LMERCHAN-20210928-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN pmfP3D1U7v

PERMITAN DESARROLLAR EN MEJOR FORMA LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE AUTORICEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : J6010

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pmfP3D1U7v



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Fecha expedición: 2021/09/28 - 09:26:42 **** Recibo No. S000581093 **** Num. Operación. 01-LMERCHAN-20210928-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN pmfP3D1U7v

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Fecha expedición: 2022/06/21 - 15:55:12 **** Recibo No. S000673503 **** Num. Operación. 07-MSOLER-20220621-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN 33sPbbXP1d

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
SIGLA: ASONDEPAZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 820002059-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : BERBEO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500964
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 27 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JUNIO 21 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 15,979,084.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 2 2-56
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15090 - BERBEO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214069850
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : calidadstereoberbeo@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 2 2-56
MUNICIPIO : 15090 - BERBEO
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3214069850
CORREO ELECTRÓNICO : calidadstereoberbeo@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Fecha expedición: 2022/06/21 - 15:55:12 **** Recibo No. S000673503 **** Num. Operación. 07-MSOLER-20220621-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN 33sPbbXP1d

calidadstereoberbeo@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6010 - ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7310 - PUBLICIDAD

OTRAS ACTIVIDADES : R9007 - ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO

OTRAS ACTIVIDADES : R9008 - OTRAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA GOBERNACION DE BOYACA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1512 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ ASONDEPAZ.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000677 OTORGADA POR GOBERNACION DE BOYACA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ ASONDEPAZ
Actual.) ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 09 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10778 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JUNIO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ ASONDEPAZ POR ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES ACCION Y DEMOCRACIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20090309	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MIRAFLORES	RE01-10778	20090617
AC-7	20140824	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BERBEO	RE01-16121	20141203
AC-8	20141211	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BERBEO	RE01-16645	20150616
AC-1	20190104	ASAMBLEA GENERAL	BERBEO	RE01-22723	20190404

CERTIFICA - VIGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Fecha expedición: 2022/06/21 - 15:55:12 **** Recibo No. S000673503 **** Num. Operación. 07-MSOLER-20220621-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN 33sPbbXP1d

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 03 DE ENERO DE 2059

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION TIENE COMO OBJETO SOCIAL FOMENTAR LA COMUNICACION A TRAVES DE DIFERENTES MEDIOS, PROMOVER LA CULTURA Y EL SANO ESPARCIMIENTO, FACILITAR ESPACIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, DIFUNDIR LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA POBLACION VULNERABLE, Y LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA VISIBILIZACION DEL TERRITORIO

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CAMACHO PERILLA JACKELINE	CC 23,326,705

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ARENAS HUERTAS JORGE EDILBERTO	CC 4,053,672

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	NIÑO DIAZ CRISTIAN DAVID	CC 1,053,282,410

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 04 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22724 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MONROY VEGA EMILCEN	CC 23,326,912

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALFONSO ALFONSO FRANCISCO JAVIER	CC 4,053,694

CODIGO DE VERIFICACIÓN 33sPbbXP1d

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARTINEZ GRANADOS BERTO JULIO	CC 3,063,644

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21216 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CUBIDES MARTINEZ DISANDER ARNALDO	CC 74,347,251

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21217 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR	VARGAS ROA MERARDO	CC 4,055,547

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION Y PODRA SER O NO EL MISMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. SERAN FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS SIGUIENTES. A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACION. B) OTORGAR PODER PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACION Y EN LOS DEMAS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS O DESIGNAR SUS DELEGADOS PARA TALES EFECTOS, CUANDO SE REQUIERA. E) EJERCER LA DIRECCION DE LA EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO 100.6 F.M. D) NOMBRAR EN COMUN ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMISORA COMUNITARIA CALIDAD STEREO 100.6 F.M Y DEMAS CARGOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA PLANES, PROYECTOS O PROPOSICIONES, QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA Y DESARROLLO DE LA ASOCIACION Y EMISORA. F) DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACION Y EMISORA COMUNITARIA. G) ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INVERSIONES. H) ORDENAR LOS GASTOS DE LA ASOCIACION CON AUTONOMIA PROPIA HASTA DIEZ (10) S.M.L.M.V., Y EN DELANTE CON LAS AUTORIZACIONES QUE PROVEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIEMPRE QUE ESTOS ESTEN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACION. I) VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION EN SU PARTE OPERATIVA Y COMO COMUNIDAD ORGANIZADA. J) K) CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE AUTORICEN LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESENTAR SUS RESPECTIVOS INFORMES. L) FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS. M) ADELANTAR Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES QUE LE COMPETEN EN RAZON DE SU CARGO QUE LE HAYA SIDO ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL. N) ESTABLECER LOS LAZOS DE UNION CON OTRAS FUNDACIONES O ENTIDADES QUE



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Fecha expedición: 2022/06/21 - 15:55:12 **** Recibo No. S000673503 **** Num. Operación. 07-MSOLER-20220621-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN 33sPbbXP1d

PERMITAN DESARROLLAR EN MEJOR FORMA LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE AUTORICEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15,824,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : J6010

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 33sPbbXP1d



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

Fecha expedición: 2022/06/21 - 15:55:12 **** Recibo No. S000673503 **** Num. Operación. 07-MSOLER-20220621-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN 33sPbbXP1d

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA EMISORA

CALIDAD STEREO

CERTIFICA

QUE:

Que a través de calidad Stereo se emitió el edicto matrimonial numero 15 en el horario de las 10 de AM con repetición a las 5 PM del día 2 de septiembre de 2021, tal cual como aparece a continuación.

**NOTARIA ÚNICA
CAMPOHERMOSO BOYACÁ**

.....

EDICTO MATRIMONIAL No. 15

La suscrita **Notaria Única del Círculo de Campohermoso Boyacá,**

HACE CONSTAR

Que mediante escrito radicado en esta Notaría, los señores CESAR CAMILO SANCLEMENTE URUEÑA y EVA MARIA MARROQUIN VANEGAS, solicitaron la celebración del MATRIMONIO CIVIL, acogéndose al trámite previsto en el Decreto 2668 del 26 de diciembre de 1988 y Ley 54 de 1989, para lo cual suministraron la siguiente información:

EL CONTRAYENTE:

Calle 6 No 2-52 Berbeo Boyacá
Celular 3214069850

www.calidadstereo.com email: calidadstereoberbeo@gmail.com

Nombres y apellidos: **CESAR CAMILO SANCLEMENTE URUEÑA**

Documento de identidad: C.C.No. N°1.088.031.034 DE DOSQUEBRADAS

Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.

Edad: 24 años

Ocupación: Subintendente Policía Nacional

Domicilio: Calle 2 Carrera 3 Sector 2 Campohermoso

Nombre de los padres: Blanca Nubia Urueña Pérez y William Enrique Sanclemente Sánchez

LA CONTRAYENTE:

Nombres y apellidos: **EVA MARIA MARROQUIN VANEGAS**

Documento de identidad: C.C.No. N°1.053.346.321 DE CHIQUINQUIRA

Lugar de nacimiento: Quípama Boyacá

Edad: 24 años

Ocupación: Auxiliar de Enfermería

Domicilio: Calle 2 Carrera 3 Sector 2 Campohermoso

Nombre de los padres: Blanca Isabel Vanegas Soto y Pedro Antonio Marroquín

Que en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, la suscrita Notaria dispone la fijación del EDICTO en la cartelera de la Notaría por el término de cinco (5) días hábiles, y su posterior desfijación, con el fin de garantizar el derecho de la

oposición a las personas que conocedoras de algún impedimento para la celebración del matrimonio puedan presentarlo mediante escrito aportando las pruebas pertinentes ante este despacho.

Se fija el presente EDICTO a las ocho (8) de la mañana del día martes veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIA.-

SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA

Se desfija, a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2021).

NOTARIA.-

SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA

Área de archivos adjuntos

En constancia se firma en Berbeo a los 27 días del mes de septiembre de 2021 y se expide con destino a la Notaria de Campohermoso.



MERARDO VARGAS ROA

CC. 4055547 Expedida en San Eduardo
Representante Legal

Calle 6 No 2-52 Berbeo Boyacá

Celular 3214069850

www.calidadstereo.com email: calidadstereoberbeo@gmail.com

Colombia 2020



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **000887** DE **12 ABR 2019**

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con NIT 820002059 - 8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Berbeo, departamento de Boyacá. (Expediente código 52273)"

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1341 de 2009; por los Decretos 1078 de 2015, 1414 de 2017 y 1537 de 2018; y por las Resoluciones 415 de 2010 y 539 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, en el Decreto 1414 de 2017 y en la Resolución 415 del 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad competente para otorgar las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora, sus prórrogas, modificaciones y demás actuaciones inherentes a la concesión, así como para revisar los actos que en ejercicio de sus funciones profiera.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010 "*por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*", el término de duración de las concesiones del servicio de radiodifusión sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales, no obstante, para tal fin, el concesionario deberá solicitar la prórroga por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial y encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Mediante la Resolución 2466 del 08 de mayo de 1997, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó licencia de concesión a la comunidad organizada Asociación Nuestra Señora de la Paz, identificada con NIT 820002059 - 8, para la prestación en gestión indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Berbeo, departamento de Boyacá, por el término de diez (10) años, desde el 29 de mayo de 1997 hasta el 29 de mayo de 2007.

Por medio de la Resolución No. 2436 del 10 de noviembre de 2008, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formalizó la prórroga de la licencia de concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), a la comunidad organizada Asociación Nuestra Señora de la Paz, en el municipio de Berbeo, departamento de Boyacá, hasta el 29 de mayo de 2017.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con NIT 820002059 - 8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Berbeo, departamento de Boyacá. (Expediente código 52273)

El 08 de marzo de 2016, mediante radicado número 727562, la comunidad organizada Asociación Nuestra Señora de la Paz, solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M), en el municipio de Berbeo, departamento de Boyacá.

El 19 de abril de 2018, por medio de comunicación radicada con número 901745, el concesionario Asociación Nuestra Señora de la Paz, remitió los siguientes paz y salvos por concepto de derechos de autor y conexos: ACINPRO No. 0701-0003921 y SAYCO No. 1560, los dos con vigencia a 31 de diciembre de 2017.

Bajo registro número 1247349 de 23 de noviembre de 2018, la Coordinación del Grupo de Cartera de la Subdirección Financiera de este Ministerio, mediante estado de cuenta 072252 del 22 de noviembre de 2018, informó que la comunidad organizada Asociación Nuestra Señora de la Paz, a 31 de diciembre de 2018, cumplió con las obligaciones financieras derivadas de la concesión.

A efectos de verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos esenciales autorizados a la comunidad organizada Asociación Nuestra Señora de la Paz, este Ministerio adelantó la revisión de los mismos y mediante Cuadro Técnico No. 30582 del 15 de febrero de 2019, emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de prórroga de la concesión.

De acuerdo con lo anterior, el concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, exigidos en la normatividad vigente, para la procedencia de la prórroga de la concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN: Prorrogar la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, con NIT 820002059 - 8, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, en gestión indirecta, a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código **52273**, en el municipio de Berbeo, departamento de Boyacá, por el término de diez (10) años, contados desde el 29 de mayo de 2017 y hasta el 29 de mayo de 2027.

Parágrafo: El término de la concesión podrá ser prorrogado por el término señalado en la Resolución 415 de 2010 o en aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente al momento de la solicitud de prórroga respectiva. De lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 2º. PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES DE LA ESTACIÓN: Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código 52273 son los consignados en el Cuadro Técnico No. 30582 de 15 de febrero de 2019, el cual hace parte integrante de la presente Resolución, así:

PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	VALOR / DATO
Potencia de Operación	0,2 kW
Frecuencia de Operación:	100,6 MHz
Coordenadas Planas Gauss-Krüger Origen Central	Norte = 1.069.900 m Este = 1.106.260 m
Coordenadas Geográficas – Datum. WGS 84	Latitud: 5° 13' 39,3" N Longitud: 73° 07' 08,4" W
Altura del sitio de radiación:	1.400 m.s.n.m.
Altura del centro de radiación:	80 m
Máxima diferencia de altura:	30 m
Emisión y Ancho de Banda:	256KF8E
Distintivo de llamada:	HKC58

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con NIT 820002059 - 8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Berbeo, departamento de Boyacá. (Expediente código 52273)



PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	VALOR / DATO
Frecuencia de Enlace:	305,1 MHz
Potencia de Enlace:	10 W

Artículo 3°. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES: La modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora, requiere de autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; su variación sin la debida autorización dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Resolución 415 de 2010 o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente.

Artículo 4°. CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONCESIÓN: El concesionario se obliga a pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación no reembolsable por concepto de la presente prórroga, equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1078 de 2015 o en las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 5°. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL ESPECTRO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso y dentro de los plazos previstos, las contraprestaciones por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1078 de 2015 y 290 de 2017, o en las normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 6°. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por éste y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte éstos.

Artículo 7°. NORMAS DEL SERVICIO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, el Decreto 2433 de 2015, la Resolución 754 de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro "ANE", y con aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, tal obligación incluye, sin limitarse a ello, la obligación de estar inscrito en el Registro TIC, cumplir con los fines del servicio; observar las reglas asociadas al manual de estilo, la junta de programación, fuentes de financiamiento y reinversión de recursos; así como cumplir las reglas y prohibiciones asociadas a la comercialización de espacios y la prohibición de encadenamiento, entre otras obligaciones señaladas en las normas antes señaladas, o aquellas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 8°. RÉGIMEN REGULATORIO DE LA PROGRAMACIÓN: La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 415 del 2010



Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con NIT 820002059 - 8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Berbeo, departamento de Boyacá. (Expediente código 52273)

Y en las demás disposiciones que regulen la materia, así como en las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 9º. DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

Artículo 10º. CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria debe prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 11º. ESTADOS DE EXCEPCIÓN: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria debe brindar apoyo del servicio comunitario de radiodifusión sonora en casos de emergencia, conmoción o calamidad y prevención para dichos eventos, de manera gratuita y oportuna, en los términos señalados en la Resolución 415 de 2010 o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente.

Artículo 12º. GARANTÍA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria deberá constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión por el término de la misma y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor de la prórroga de la concesión conforme a lo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución.

Parágrafo 1º: La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora Comunitaria.

Parágrafo 2º: El concesionario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente.

Parágrafo 3º: La garantía deberá constituirse en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen. Una vez aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobará, previa verificación de los requisitos de su constitución.

Artículo 13º. INDEMNIDAD: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que seriere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

Artículo 14º. INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN: El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

Artículo 15º. TÍTULO EJECUTIVO: Esta Resolución constituye título ejecutivo a favor del Ministerio y del Fondo



PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** identificada con NIT 820002059 - 8, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Berbeo, departamento de Boyacá. (Expediente código 52273)

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

Artículo 16°. NOTIFICACIÓN: Notifíquese la presente Resolución personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

Dada en Bogotá, D. C., a los

12 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad y Digitalización

Anexos : Cuadro Técnico No. 30582 de 15 de febrero de 2019

Revisó: Jorge Guillermo Barrera Medina
Oscar Javier García Romero
Gloria Paola Hernández Gómez

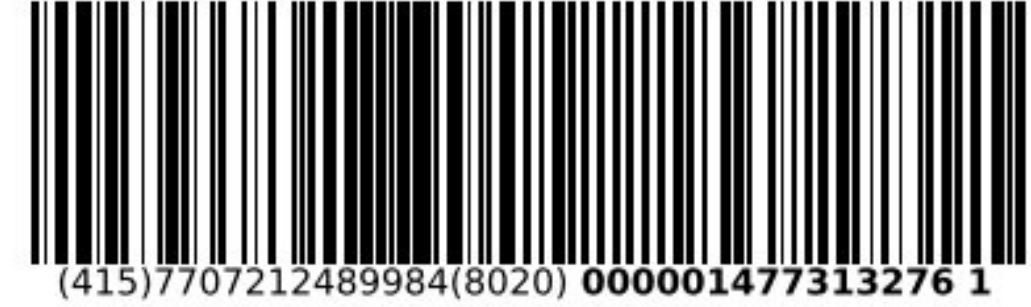
Elaboró: Nancy Lorena Piñeros Morales / Abogada SRDS
Susan Yulay Arguello Rubiano / Ingeniero SRDS

 POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 0 2 Actualización				4. Número de formulario 14773132761			
				 (415)7707212489984(8020) 000001477313276 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 2 0 0 0 2 0 5 9		6. DV 8		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja		14. Buzón electrónico 2 0	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación		27. Fecha expedición	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ ASONDEPAZ							
36. Nombre comercial				37. Sigla ASONDEPAZ			
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Boyacá		40. Ciudad/Municipio Berbeo		0 9 0	
41. Dirección principal CR 3 1 67							
42. Correo electrónico mevaro7511@gmail.com							
43. Código postal		44. Teléfono 1 3 2 1 4 9 2 4 1 9 6		45. Teléfono 2 7 4 0 2 0 5 1			
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código
6 0 1 0	1 9 9 8 1 2 0 7	7 3 1 0	1 9 9 8 1 2 0 7	9 0 0 7			
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 4 7 1 4 1 6 4 2							
04- Impto renta y compl. régimen especial							
07- Retención en la fuente a título de rent							
14- Informante de exogena							
16- Obligación facturar por ingresos bienes							
42- Obligado a llevar contabilidad							
Obligados aduaneros				Exportadores			
54. Código				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3			
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				57. Modo			
				58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2021 - 07 - 22 / 18 : 57: 26			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre VARGAS ROA MERARDO 985. Cargo Representante legal Certificado			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14773132761



(415)7707212489984(8020) 000001477313276 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 2 0 0 0 2 0 5 9

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tunja

14. Buzón electrónico

2 0

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

1

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4		82. Nacional 0 %
72. Número	0 0 1		83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 9 8, 1 2 0 7		84. Nacional privado 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 9 9, 0 1 2 7		87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	1 5 1 2		
78. Departamento	1 5		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1		
Vigencia			
80. Desde	1 9 9 8, 1 2 0 7		
81. Hasta			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Gobernación

9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 7, 0 6 0 5		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14773132761



(415)7707212489984(8020) 000001477313276 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 2 0 0 0 2 0 5 9

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tunja

14. Buzón electrónico

2 0

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 0 9 0 3 2 9	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanías	101. Número de identificación 4 0 5 5 5 4 7	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido VARGAS	105. Segundo apellido ROA	106. Primer nombre MERARDO	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14773132761



(415)7707212489984(8020) 000001477313276 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 2 0 0 0 2 0 5 9

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tunja

14. Buzón electrónico

2 0

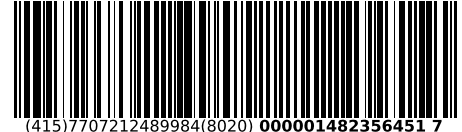
Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	6 7 6 8 8 5 1		4 7 2 2
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	BONILLA	LEGUIZAMON	PEDRO	JULIO
Revisor fiscal suplente	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
	2 0 0 3 0 3 1 2			
Contador	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento				

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14823564517



(415)7707212489984(8020) 000001482356451 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 2 0 0 0 2 0 5 9

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tunja

14. Buzón electrónico

2 0

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

1

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

0 0 1

73. Fecha

1 9 9 8, 1 2, 0 7

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 3

76. Fecha de registro

1 9 9 9, 0 1, 2 7

77. No. Matrícula mercantil

1 5 1 2

78. Departamento

1 5

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Gobernación

9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 7, 0 6, 0 5		-
2				-
3				-
4				-
5				-

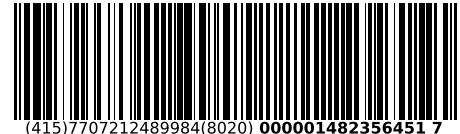
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14823564517



(415)7707212489984(8020) 000001482356451 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 2 0 0 0 2 0 5 9	6. DV 8	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja	14. Buzón electrónico 2 0
---	------------	---	------------------------------

Representación

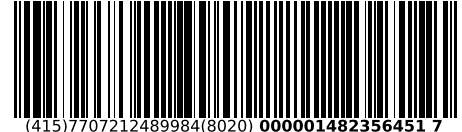
1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8		2 0 0 9 0 3 2 9	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación 1 3	102. DV 4		103. Número de tarjeta profesional 0 5 5 5 4 7	
	104. Primer apellido VARGAS	105. Segundo apellido ROA	106. Primer nombre MERARDO		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
2	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14823564517



(415)7707212489984(8020) 000001482356451 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 2 0 0 0 2 0 5 9

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tunja

14. Buzón electrónico

2 0

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 3	126. DV 6	127. Número de tarjeta profesional 6 7 6 8 8 5 1	128. DV 4	129. Número de tarjeta profesional 7 2 2
	128. Primer apellido BONILLA	129. Segundo apellido LEGUIZAMON	130. Primer nombre PEDRO	131. Otros nombres JULIO		
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada			
	135. Fecha de nombramiento 2 0 0 3 0 3 1 2					
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional		
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres		
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada			
	147. Fecha de nombramiento					
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional		
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres		
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada			
	159. Fecha de nombramiento					



Fabian Velasquez



25 de ene. de 2020 ·



Javier Bernal Voice Over · [Seguir](#)

25 de ene. de 2020 ·

89.1 fm





Fabian Velasquez



19 de mar. de 2020 ·



La Sonora fm · [Seguir](#)

19 de mar. de 2020 ·

Si te agrada nuestra radio descarga uno de los logos y ayudamos a crecer, pegalo en tu estado o perfil y no olvides agregarn... Ver más





Fabian Velasquez



27 de jun. de 2021 ·



LA SONORA 106.6 ORGULLO DE LENGUPÁ · [Unirte](#)

La Sonora fm · 26 de jun. de 2021 ·

Al aire La Sonora 106.6 fm de San Eduardo Boyacá, queremos oírte déjanos nota de voz al WhatsApp 322 7 91 106 6 — en San Eduardo.



Señor Juez.

Dra. MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

E. S. D.



Referencia: **PODER**

Radicación: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **FABIÁN DARIO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**
Demandado: **MERARDO VARGAS ROA**

MERARDO VARGAS ROA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.055.547 San Eduardo, con domicilio en la Calle 2 No. 5 – 38 en el municipio de Berbeo, correo electrónico para notificaciones judiciales mevaro7511@gmail.com confiero poder especial, amplio y suficiente a **RUTH MARICELA LIZARAZO SÁNCHEZ**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía numero 40.045.992 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional numero 139717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve hasta su terminación en el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesto por **FABIÁN DARIO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, con cedula de ciudadanía número 1.002.520.380 de Berbeo.

La abogada **RUTH MARICELA LIZARAZO SÁNCHEZ**, queda facultada para contestar la demanda, solicitar y aportar pruebas, excepcionar, interponer recursos, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, presentar recursos y en general todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código de General del Proceso y las facultades que de acuerdo con la ley benefician los intereses de

Sírvase, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería jurídica para actuar a profesional del derecho en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


MERARDO VARGAS ROA

C. C. No. 4.055.547 San Eduardo

ACEPTO:


RUTH MARICELA LIZARAZO SANCHEZ

C. C. No 40.045.992 de Tunja

Tarjeta Profesional 139717 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15250074

En la ciudad de Miraflores, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintitres (23) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Miraflores, compareció: MERARDO VARGAS ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4055547 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



60mvd754yjm3
23/01/2023 - 14:36:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE EDGAR LOZANO TORRES

Notario Único del Círculo de Miraflores, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd754yjm3

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 154553189001-2022-00050-00

Maricela Lizarazo Sanchez <abmaricelalizarazo@gmail.com>

Jue 2/9/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores <j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jss.notificaciones@gmail.com <jss.notificaciones@gmail.com>;velasquezfabian16@gmail.com

<velasquezfabian16@gmail.com>

Cordial y respetuoso saludo,

Señora Juez:

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Radicación: **No. 154553189001-2022-00050-00**
Trámite: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **FABIÁN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ**
Demandado: **MERARDO VARGAS ROA**

RUTH MARICELA LIZARAZO SÁNCHEZ, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 40.045.992 de Tunja y tarjeta profesional número 139717 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de **MERARDO VARGAS ROA**, dentro del término legal adjunto **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, que interpusiera el señor FABIAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ.

Atentamente,

RUTH MARICELA LIZARAZO SÁNCHEZ
C. C. No. 40.045.992 de Tunja
Tarjeta Profesional No. 139717 del C. S. de la J.